



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2019

VISTO

El Expediente N° 26/2019 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 29 de fecha 10 de abril de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 1/2019, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso a) apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en los artículos 56 inciso c), 198 y concordantes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y su modificatoria, tendiente a la contratación de un servicio de limpieza integral y su mantenimiento complementario, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios para la realización de los trabajos en el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, su anexo logístico, su tráiler y eventos varios, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga.

Que se efectuaron las publicaciones, comunicaciones, difusión y se cursaron las pertinentes invitaciones conforme lo establecido en los Artículos 67, 73, 76 y 79 del mencionado Reglamento.

Que el día 16 de mayo de 2019 a las 12 horas se celebró el Acto de Apertura de Ofertas habiéndose presentado CUATRO (4) propuestas correspondientes a las siguientes firmas: LA MANTOVANA S.G. S.A. (CUIT: 30-69605181-6), LIMPIOLUX S.A. (CUIT: 30-54098462-6), DISTRIBON S.R.L. (CUIT: 33-70891842-9) y A LIMPIAR S.A. (CUIT: 30-

71139013-4).

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada a tal efecto, dando cumplimiento a los Artículos 109, 110 y 111 del mencionado Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, emitió el día 3 de julio de 2019 el Dictamen de Evaluación de Ofertas, el que fue notificado a los oferentes vía correo electrónico y a su vez difundido en la web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en la página de esta Defensoría del Público, de conformidad a lo establecido en el anexo a la Resolución DPSCA N° 32/2013.

Que en dicho Dictamen se otorgó el primer orden de mérito a la oferta de la firma DISTRIBON S.R.L., por un monto de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 3.379.600.-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por haber obtenido un total de NOVENTA Y NUEVE CON QUINCE (99,15) puntos en la matriz de evaluación de ofertas; el segundo orden de mérito a la oferta de la firma LA MANTOVANA S.G. S.A. (CUIT N° 30-69605181-6), por un monto de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 3.976.000) .-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por haber obtenido un total de NOVENTA Y TRES CON VEINTIOCHO (93,28) puntos en la matriz de evaluación de ofertas; y el tercer orden de mérito a la oferta de A LIMPIAR S.A. (CUIT N° 30-71139013-4), por un monto de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 3.307.535), .-), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por haber obtenido un total de NOVENTA Y UNO CON CERO DOS (91,02) puntos en la matriz de evaluación de ofertas.

Que asimismo, se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma LIMPIOLUX S.A. en virtud de lo dispuesto en el Artículo 102 inc. o) y 103 c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público, por no haber presentado la totalidad



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

de las muestras requeridas y no haber dado cumplimiento a la intimación cursada oportunamente.

Que en debido tiempo y forma la firma A LIMPIAR S.A. presentó una impugnación al mencionado Dictamen solicitando que se le otorgue el primer orden de mérito por haber presentado la mejor propuesta económica y reunir la totalidad de los aspectos formales, técnicos y económicos.

Que, a modo de síntesis, es posible afirmar que el proveedor en cuestión sostiene en su presentación que un criterio de selección atado a dicha matriz conculca el principio de igualdad de tratamiento entre oferentes puesto que beneficia solo a grandes empresas.

Que asimismo entiende que, dada la naturaleza del servicio a contratar, debería primar el precio ofertado a los fines de considerar cual es la propuesta más conveniente.

Que sobre dicho planteo, la SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA advirtió que la impugnación presentada no objeta el contenido del Dictamen de Evaluación, sino que formula un cuestionamiento al Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución 29/2019; particularmente contra los artículos 40 y 41 de dicho acto y específicamente contra la inclusión de la Matriz de Evaluación de las Ofertas, por lo que destaca que *“...ésta instancia del trámite no resulta ser el momento oportuno para efectuar ese tipo de planteo...”*.

Que además se señaló que *“la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento de selección”*, esto conforme lo normado en el artículo 82 de la reglamentación y en el artículo 19 punto 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación.

Que en esta misma línea aquél órgano de asesoramiento indicó que *“la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que queda excluida la posibilidad de impugnación posterior del Pliego o de alguna de sus cláusulas, cuando los oferentes no han formulado oportunamente,*

ni observaciones, ni impugnaciones a esa normativa, que conocían en todos sus términos, la aceptaron y consintieron (conf. Dictámenes 115:410, 119:184, 150:52, 233:94, entre otros)”.

Que continuando con tal razonamiento subrayó que dicho organismo ha dictaminado en reiteradas oportunidades que “... El voluntario sometimiento a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación; las normas contenidas en los pliegos permiten a los oferentes efectuar las necesarias previsiones, debiéndose entender que al no haber formulado el proponente, ni observaciones, ni impugnaciones a alguna de sus normas, las conoce en todos sus términos, las aceptó y consintió. Al no haber formulado observaciones o impugnaciones a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares la recurrente aceptó y conformo en todos sus términos...” (conf. Dictamen 307:132)”.

Que en base a dichos argumentos finalmente concluyó que la impugnación debía ser rechazada.

Que asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 45 de las bases que rigieron el llamado, las impugnaciones deberán ser resueltas en el mismo acto que disponga la conclusión del procedimiento.

Que la SECRETARÍA GENERAL solicitó dejar sin efecto la presente Licitación Pública por razones operativas y presupuestarias y con el objeto de realizar una nueva contratación que unifique al servicio de mantenimiento con el de limpieza, reduciéndose el plazo de vigencia y la cantidad de horas.

Que, conforme lo previsto en el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y en el artículo 20 de la Resolución DPSCA N° 32/2013, se podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados y oferentes.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que el presente acto administrativo se dicta conforme lo dispuesto en el artículo 25 inciso d) del Anexo a la Resolución DPSCA N° 32/2013 y en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y Acta N° 29 de fecha 3 de mayo de 2019 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, mediante las cuales se autorizó al Dr. Emilio Jesús ALONSO a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase lo actuado para la Licitación Pública N° 1/2019, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso a) apartado 1) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y en los artículos 56 inciso c), 198 y concordantes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 y su modificatoria, tendiente a la contratación de un servicio de limpieza integral y su mantenimiento complementario, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios para la realización de los trabajos en el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, su anexo logístico, su tráiler y eventos varios, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga.

ARTÍCULO 2°: Recházase la impugnación presentada por la firma A LIMPIAR S.A. (CUIT: 30-

71139013-4) por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3º: Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 1/2019 por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 65

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual